

Coronavirus. Procedimiento para los servicios de PRL

Nota sobre principales cambios de la revisión del 8 de abril

09 de abril de 2020

↪ [Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2.](#)

En la revisión del 8 de abril, las modificaciones más relevantes sobre la anterior versión, del 30 de marzo de 2020, son las que se indican a continuación:

Apartado: CUESTIONES GENERALES

- Página 3. Párrafo 2: se incluye texto

“En este contexto, los servicios de prevención de riesgos laborales (SPRL) están llamados a cooperar con las autoridades sanitarias, adaptando su actividad y recomendaciones con el objetivo general de limitar los contagios de SARS-CoV-2. Dado que el contacto con el virus puede afectar a entornos sanitarios y no sanitarios, corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición en que se pueden encontrar las personas trabajadoras en cada una de las tareas diferenciadas que realizan y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias”.

Apartado: NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN

- Página 4. Párrafo 2: actualización de contenidos e inclusión de texto

“Según se ha señalado en el apartado anterior, cualquier toma de decisión sobre las medidas preventivas a adoptar en cada empresa deberá basarse en información recabada mediante la evaluación de riesgo de exposición específica que se realizará siempre en consonancia con la información aportada por las autoridades sanitarias.

En función de la naturaleza de las actividades y los mecanismos de transmisión del coronavirus SARSCoV-2, podemos establecer los diferentes escenarios de exposición en los que se pueden encontrar los trabajadores, que se presentan en la Tabla 1, con el fin de establecer las medidas preventivas requeridas.

Entendemos por:

...

Exposición de bajo riesgo: aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso posible, probable o confirmado, no incluye contacto estrecho.

...

Por «contacto estrecho» de casos posibles, probables o confirmados se entiende lo definido en el [Procedimiento de actuación frente a enfermedad por SARS-CoV-2 \(COVID-19\).](#)”

Coronavirus. Procedimiento para los servicios de PRL

Nota sobre principales cambios de la revisión del 8 de abril

Nota: Se adjunta la definición de contacto estrecho que se indica en el citado procedimiento (Actualización de 31 de marzo de 2020):

"Se clasifica como **contacto estrecho de casos posibles, probables o confirmados**:

- Cualquier persona que haya proporcionado cuidados mientras el caso presentaba síntomas: trabajadores sanitarios que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar;
- Convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos".

Apartado: ESCENARIOS DE RIESGO DE EXPOSICIÓN AL CORONAVIRUS

- Página 5. Se actualiza la **Tabla 1. Escenarios de riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en el entorno laboral**

✓ En la columna "Exposición de riesgo" se elimina:

"Tripulación medios de transporte (aéreo, marítimo o terrestre) que atiende durante el viaje una persona sintomática procedente de una zona de riesgo".

✓ En la columna "Baja probabilidad de exposición":

se actualiza:

- Conductores de transportes públicos con barrera colectiva.

se eliminan:

Policías/Guardias Civiles
Personal aduanero.
Bomberos y personal de salvamento.
Empleados de instituciones penitenciarias

✓ Se incluye referencia a nota interpretativa:

"En la Nota interpretativa de la aplicación de estos escenarios de riesgo de exposición se explica cómo debe utilizarse esta Tabla. Una profesión puede ser clasificada en varios escenarios de riesgo en función de las tareas que realice".

Coronavirus. Procedimiento para los servicios de PRL

Nota sobre principales cambios de la revisión del 8 de abril

Apartado: MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

En el subapartado de MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

- Página 6. Se actualiza el último párrafo.

“La información sobre Equipos de Protección Individual, elaborada con el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se recoge en los anexos II y III. El Anexo III plantea alternativas y estrategias para la optimización del uso de mascarillas, ropa de protección y guantes”.

En el subapartado sobre TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES

- Página 7. Se actualiza el segundo párrafo y se referencian nuevos anexos 4 y 5 que incluyen *Guías de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo*.

“Con la evidencia científica disponible a fecha 8 de abril de 2020, el Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables para COVID-19 las personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años.

Para calificar a una persona como especialmente sensible para SARS-CoV-2, debe aplicarse lo indicado en el primer párrafo. Esa evaluación es la única actividad técnica que podrá servir de base para tomar las decisiones técnico preventivas adaptadas a cada caso.

En el Anexo IV se ofrece una Guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en el ámbito sanitario y sociosanitario, y en el Anexo V la Guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en ámbitos no sanitarios o sociosanitarios”.

En el subapartado sobre el ESTUDIO Y MANEJO DE CONTACTOS

- Página 8. Se actualiza el primer párrafo y se incluye nota al pie.

“3. El seguimiento y manejo de las personas trabajadoras críticas de los operadores de servicios esenciales(1), exceptuado el sector sanitario y sociosanitario, que se trata en el punto anterior, se describe a continuación”

- (1) Las personas que, en el Plan de contingencia de cada empresa, se haya considerado que si se ausentasen implicaría que el servicio esencial dejaría de poder prestarse.

- Página 8. Se actualiza el punto **3.1. Valoración**.

“Se considerarán contactos a los definidos como tales en el [Procedimiento de actuación frente a enfermedad por SARS-CoV-2 \(COVID-19\)](#)”.

- Página 8, Se actualiza el punto **3.2. Manejo de los contactos**.

Coronavirus. Procedimiento para los servicios de PRL

Nota sobre principales cambios de la revisión del 8 de abril

"2. Contacto estrecho con caso posible, probable o confirmado de COVID-19. Se retirará a la persona trabajadora de la actividad laboral y realizará cuarentena domiciliaria durante 14 días con vigilancia activa de los síntomas. Se valorará la realización a los 7 días de una prueba de laboratorio. En caso de que la prueba sea negativa podrá reincorporarse a la actividad profesional".

- Página 8, apartado 3.3. Manejo de personal sintomático, del procedimiento a 8 de abril, dice:

"Si la persona trabajadora crítica de un operador de servicios esenciales presenta síntomas compatibles con una infección respiratoria aguda, se colocará una mascarilla quirúrgica y se retirará de su actividad profesional, permanecerá aislada en su domicilio y se dará aviso al servicio de prevención de riesgos laborales (búsqueda y gestión de contactos, solicitud de IT y seguimiento de pruebas de detección).

Se realizarán pruebas de laboratorio para la detección de infección por SARS-CoV-2, siguiendo las pautas establecidas por las autoridades sanitarias, según disponibilidad y características de las pruebas disponibles.

- Si el resultado de las pruebas es negativo podrá reincorporarse a la actividad profesional.

- Si el resultado de las pruebas es positivo y la sintomatología no requiere hospitalización, se realizará aislamiento domiciliario de 14 días.

Se valorará, si es imprescindible, la realización a los 7 días desde el inicio de síntomas de una prueba de laboratorio y siempre que haya ausencia de fiebre sin necesidad de toma de antitérmicos y mejoría de la clínica respiratoria en los últimos 3 días. Si la prueba es negativa y el trabajador se incorpora a su actividad profesional, deberá hacerlo con mascarilla quirúrgica hasta completar 14 días desde el inicio de síntomas, evitando durante este tiempo el contacto con personas consideradas vulnerables para COVID-19. Si la prueba es positiva, deberá completar el aislamiento hasta cumplir 14 días".

En el subapartado sobre la COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

- Página 9. Se actualiza el tercer párrafo.

"El servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales elaborará el informe para que quede acreditada la indicación de incapacidad temporal, con el fin de facilitar a los servicios de atención primaria su tramitación, en:

- Los casos posibles, probables y los contactos estrechos de casos probables, posibles o confirmados ocurridos en la empresa. Así como los casos confirmados para los que le sea requerido por la autoridad sanitaria.
- *Las personas trabajadoras con especial sensibilidad en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, sin posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o reubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición al SARS-CoV-2.*

Apartado: ANEXO I: MODELOS DE INFORMES

- Página 11, incluye el modelo de informe: **1- CASO POSIBLE, PROBABLE, CONFIRMADO O CONTACTO ESTRECHO**
- Página 12, incluye el modelo de informe: **2-ESPECIAL SENSIBILIDAD**

Apartado: ANEXO II. EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL”

1. Protección respiratoria

- Página 13. Último Párrafo.

*“La protección respiratoria generalmente recomendada para los profesionales de la salud que pueda estar en contacto a menos de 2 metros **con casos posibles, probables o confirmados** es una mascarilla autofiltrante tipo FFP2 o media máscara provista con filtro contra partículas P2. **Este tipo de protección respiratoria será también la recomendada cuando la evaluación específica del riesgo así lo requiera.** En caso de escasez de equipos de protección el personal sanitario también podrá usar mascarillas quirúrgicas en combinación con otras medidas preventivas (ver Anexo III)”*

NUEVOS ANEXOS:

- **ANEXO IV: GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y EL RIESGO EN EL ÁMBITO SANITARIO Y SOCIO SANITARIO**
- **ANEXO V: GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y EL RIESGO EN ÁMBITOS NO SANITARIOS O SOCIO SANITARIOS**